



Federación Española de Boxeo



A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Felipe Martínez, en nombre de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOXEO (FEBOX, en adelante), haciendo suyos los poderes de representación que se le confieren estatutariamente, a través del presente escrito, DICE:

1. Que en el año 2020 se tienen que celebrar en el seno de las federaciones deportivas españolas los procesos de elección de sus órganos (Asamblea General, Comisión Delegada y Presidencia).
2. Que se señala en el punto 2º de la Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas: *“Asimismo podrá aprobar, excepcionalmente, y previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento”*.
3. Que señala el art. 5.2 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas que, respecto de los clubes deportivos, tendrán las condiciones de electores y elegibles: *“Los que estén inscritos en la respectiva Federación deportiva española en la fecha de la convocatoria y durante la temporada deportiva anterior. Los clubes deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior”*.
4. Que en el año 2020 la crisis sanitaria del COVID-19 ha impedido a la FEBOX organizar o llevar a cabo el programa o calendario de competiciones federadas oficiales de ámbito estatal. Es decir, salvo una competición disputada antes de la declaración del estado de alarma, el resto de competiciones del calendario 2020 en la que tenían que tomar parte los clubes deportivos no se ha podido celebrar; y, en este momento, tampoco hay la posibilidad de llevar a cabo en las próximas semanas o meses tales competiciones. Obviamente, ello tiene una consecuencia directa en los clubes deportivos que tengan que llegar a figurar en el censo electoral dado que, ante la falta de competiciones en 2020, no podrán llegar a ser incluidos de forma injusta o, cuando menos, por una causa imprevista sobrevenida. Se trata de clubes que año tras año, incluso en 2019, toman parte en competiciones de la FEBOX; pero que en 2020 no han podido hacerlo por la suspensión de las competiciones. No acceder a lo solicitado acabaría por conllevar que gran parte de los clubes deportivos de boxeo que toman parte en las competiciones de la FEBOX quede excluido del censo electoral, aspecto que debe entenderse que podría ser contrario a las normas participativas y democráticas de un proceso de elección por y entre los integrantes de un estamento.
5. Que la tramitación de la solicitud contenida en el presente escrito es realizada con aceptación de la Comisión Delegada y Junta Directiva de la FEBOX.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito y, previo el informe a ser evacuado por parte del Tribunal Administrativo del Deporte, desde la Presidencia del CSD se autorice a la FEBOX a incluir en su reglamento electoral que los clubes deportivos que tengan la consideración de electores y elegibles serán aquellos que estén inscritos en la federación española en la fecha de la convocatoria y durante la temporada deportiva anterior, debiendo acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal durante la temporada anterior a la fecha de convocatoria de elecciones.

Por ser Justicia que se insta en Madrid, a 29 de junio de 2020.



D. Felipe Martínez Martínez
Presidente

